REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	89
RADICADO:	0500131100042020 00409-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAM GIRALDO VARGAS C.C. 21.448.945
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO VALENCIA VALENCIA C.C. 70.138.882
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá aportar la dirección actual de la demandante, toda vez que, en la certificación de trabajo adjunta, se manifiesta que la misma presta sus servicios como doméstica en una casa ubicada en El Retiro, Antioquia.

2. Indicará la fecha exacta de la separación de la pareja.

3. informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la separación de la pareja.

4. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020 se deberán anexar a la demanda <<los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda>>; en este caso concreto, los mismos no corresponden a los enunciados, por lo tanto, deberán anexarse los relacionados en la misma y los necesarios para su admisión según la ley.

ESTOS DEBERÁN ANEXARSE DE MANERA UNIFICADA Y EN FORMATO PDF.

5. Si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al CGP con presentación personal por parte del demandante.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR presente proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, instaurado mediante apoderada judicial por la señora WILLIAM DARIO VELASQUEZ TABORDA, contra la señora LUZ MIRIAM GIRALDO VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: NO RECONOCER facultades a la abogada CATALINA URIBE MARTÍNEZ, con T.P. No. 128.674 del C. J. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.